

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)**

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 282 del Decreto Ley 1222 de 1986, en el parágrafo 1° del artículo 68, en el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto Ordenanzal N°. 0187 de 1972 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política dispone en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, garantizando así el cumplimiento de los fines sociales del Estado y el acceso a sus servicios conforme a su naturaleza jurídica, características especiales y a que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que mediante la Ordenanza 004 de 1971, fue creado el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE, como un Establecimiento Público del orden departamental, con el objeto de fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus habitantes, mediante la prestación de servicios financieros rentables, asesoría y asistencia técnica para la formulación de planes, programas y proyectos de inversión de las entidades públicas o privadas que presten un servicio público.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 489 de 1998, la dirección y administración de INFIVALLE están a cargo del Consejo Directivo y de su Gerente.

Que de acuerdo con las competencias nacidas en la Ley 489 de 1998, el Consejo Directivo debe adoptar el Estatuto Orgánico Interno de la Entidad, disponiendo en éste los instrumentos administrativos necesarios para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de su misión.

Que siendo INFIVALLE un establecimiento público de carácter financiero, debe dar cumplimiento a los lineamientos que para las Entidades de Bajo Riesgo Crediticio estableció el Decreto 1117 de 2013 y las disposiciones del Decreto 1068 de 2015 que regula en su artículo 2.3.3.5.1.1. y siguientes, las condiciones para el manejo de excedentes de liquidez por parte de los Institutos de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como las normas que los modifiquen o complementen.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas enunciadas, INFIVALLE en cumplimiento de su objeto misional, debe someterse a la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia; contar con una calificación de riesgo crediticio por parte de uno de los organismos calificadoros, en consonancia con las normas que

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

desarrollan los sistemas técnicos de gestión de calidad, control interno y desarrollo administrativo.

Que mediante Acuerdo N°. 025 del 22 de julio de 2014, INFIVALLE adoptó su Estatuto Orgánico, el cual fue modificado mediante los Acuerdos N°. 055 del 29 de diciembre de 2014 y N°. 031 del 18 de agosto de 2015, normas que requieren ser compiladas en un solo cuerpo normativo.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante requerimiento N°. 2015073136-012 del 12 de agosto de 2015, presentó observaciones respecto a la solicitud presentada por INFIVALLE para lograr la vigilancia especial por parte de esa entidad y dar así cumplimiento a la normativa que regula a las entidades de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

Que en sesiones del Consejo Directivo de INFIVALLE, celebradas los días 19 y 31 de agosto de 2015 con la asistencia del Delegado del señor Gobernador, se debatió el proyecto de Acuerdo para la modificación y compilación del Estatuto Orgánico vigente, el cual fue aprobado por unanimidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

**DEL NOMBRE - NATURALEZA - OBJETO - DOMICILIO - DURACIÓN - ADSCRIPCIÓN
- CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

ARTÍCULO 1°. Nombre. El Establecimiento Público creado por Ordenanza N°. 004 del 19 de noviembre de 1971, se denomina **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA**, por su sigla, **INFIVALLE**.

ARTICULO 2°. Naturaleza. INFIVALLE es un Establecimiento Público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo regional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y con patrimonio independiente.

ARTICULO 3°. Objeto. Fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades, por medio de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

ARTICULO 4°. Duración y domicilio. INFIVALLE tendrá una duración indefinida y su domicilio legal y administrativo será la ciudad de Santiago de Cali, sin perjuicio del establecimiento de agencias en el ámbito de influencia de sus negocios o actividad misional.

ARTICULO 5°. Adscripción. INFIVALLE estará adscrito a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, dependencia que ejercerá la tutela administrativa mediante el control de sus actividades y la coherencia de éstas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental.

ARTICULO 6°. Control, inspección y vigilancia. INFIVALLE se someterá al control, inspección y vigilancia de los organismos que por competencia legal tengan a su cargo dicha labor en el orden nacional y territorial, de acuerdo con la normativa que rija la materia.

CAPITULO II
FUNCIONES – SERVICIOS

ARTÍCULO 7. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes funciones:

1. Conceder préstamos a interés y con garantía de preferencia, con destino a los clientes que conforman su población objetivo.
2. Obtener empréstitos para sí, incluidos los que se contraigan mediante la emisión de títulos de deuda pública, en los términos establecidos en la ley.
3. Servir de intermediario en operaciones de redescuento ante los organismos de carácter público o de economía mixta, nacionales o internacionales, de conformidad con la ley.
4. Prestar servicios financieros con destino a la financiación de obras o proyectos que revistan especial importancia para el desarrollo del País y en especial del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las políticas adoptadas.
5. Recibir recursos provenientes de organismos de cooperación internacional para el apoyo de programas y proyectos de los clientes definidos en el presente estatuto.
6. Administrar los proyectos de Asociaciones Público - Privadas (APP), que realicen los clientes que conforman su población objetivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1508 de 2012.
7. Celebrar con establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera o con otros institutos de desarrollo y fomento regional, operaciones financieras y préstamos a corto plazo con el fin de atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los parámetros establecidos por las normas legales vigentes.
8. Prestar servicios de asesoría y cooperación técnica y financiera a los entes territoriales y sus entidades descentralizadas para el cumplimiento de su objeto.
9. Garantizar sus propias obligaciones y las de las entidades que conforman su población objetivo, previo reaseguro suficiente en favor de INFIVALLE, respecto de las últimas.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

10. Recibir y manejar fondos en depósito a la vista o a término, que a cualquier título provengan de las entidades que conforman su población objetivo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
11. Recibir y recaudar, directamente o a través de un tercero, gravámenes tales como impuestos, contribuciones, tasas y demás, para los cuales celebrará con las entidades responsables de sus cobros, los contratos respectivos.
12. Suscribir con el Gobierno Nacional, Entidades Territoriales, Administrativas, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y/o sus entidades descentralizadas, los contratos de depósito que le permitan recaudar y/o administrar recursos procedentes de la prestación de servicios públicos.
13. Obtener descuentos de sus acreencias conforme al reglamento pertinente.
14. Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y limitar el derecho de dominio de bienes de toda naturaleza, cuando fuere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines.
15. Monitorear la ejecución de los recursos que se otorguen a título de crédito a las entidades que conforman su población objetivo.
16. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas.
17. Celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las normas, actuando exclusivamente como fideicomitente.
18. Adquirir o poseer acciones, cuotas-partes de interés o aportes sociales de carácter corporativo en cualquier clase de sociedad o asociación que tenga relación directa con el desarrollo regional o territorial, y en general, realizar inversiones de capital, siempre y cuando se encuentre autorizado por las normas especiales que regulan su actividad.
19. Gestionar ante la Financiera del Desarrollo Territorial - FINDETER-, y otras entidades de redescuento, los créditos con destino a las entidades que conforman su población objetivo.
20. En general, desarrollar todas aquellas operaciones y servicios que dentro del marco de la ley y el reglamento, a juicio de su máxima instancia de dirección, le permitan realizar a cabalidad su objeto.

ARTÍCULO 8°. Servicios. En desarrollo de su objeto misional, INFIVALLE prestará los siguientes servicios:

1. Para las actividades de captación:
 - a) Administración de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus organismos descentralizados.
 - b) Administración de fondos especiales.
 - c) Gestión de recaudo y administración de impuestos, contribuciones, tasas y pagos de servicios públicos.
2. Para las actividades de colocación de recursos:

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

- a) Otorgamiento de créditos.
- b) Financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c) Descuento y negociación de pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
- d) Descuento de flujos.
- e) Emisión de garantías para los clientes que conforman su población objetivo.

ARTICULO 9°. Otros servicios. INFIVALLE también prestará servicios de apoyo y asesoría para la gestión integral de proyectos de inversión de las entidades territoriales, administrativas y sus organismos descentralizados y de las personas jurídicas de derecho privado que ejecuten proyectos de inversión pública. De igual manera, el Instituto podrá financiar las etapas de pre-inversión e inversión y brindar asesoría para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO. Los servicios que presta INFIVALLE, descritos en el presente Estatuto, serán remunerados de acuerdo con las tasas y tarifas que fije su máximo órgano de dirección, las cuales serán revisadas periódicamente conforme al comportamiento de la actividad macroeconómica nacional y con base en criterios racionales y de rentabilidad social.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 10°. Patrimonio. El patrimonio del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA- INFIVALLE está constituido por:

1. El patrimonio liquidado al cierre de la vigencia fiscal del año 2013.
2. El producto de las rentas y comisiones, por razón de la prestación de sus servicios y por cualquier otro concepto de acuerdo a su objeto.
3. El producto de la venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles en subasta pública, a juicio de su máximo órgano de dirección.
4. Las donaciones que reciba de entidades privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.
5. Los dividendos que puedan corresponderle en las sociedades y empresas de las que sea parte.
6. Los excedentes financieros que produzca en cada ejercicio contable.
7. Los demás bienes y rentas que adquiera en calidad de persona jurídica.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11°. Organismos de Dirección. La dirección y administración del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA-

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

INFIVALLE, estarán a cargo de un Consejo Directivo y del Gerente, quien será su representante legal.

ARTICULO 12°. Conformación del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará conformado por siete (7) miembros, así:

1. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento del Valle del Cauca o su delegado.
4. Cuatro (4) representantes personales del Gobernador, con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 1°. La presidencia del Consejo Directivo corresponde al Gobernador del Departamento o su delegado. En ausencia de los dos, lo presidirá el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas o su delegado y en ausencia de éstos, la presidencia será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

PARÁGRAFO 2°. El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento y el Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental sólo podrán delegar su representación en un funcionario del nivel directivo de su propia dependencia.

PARÁGRAFO 3°. El Gerente, en las sesiones del Consejo Directivo, tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 13°. Miembros particulares. Los miembros particulares del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes sobre la materia y por las normas consignadas en el presente Estatuto.

Quienes representen al Gobernador del Departamento en el Consejo Directivo, son agentes directos suyos y por tanto, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 14°. Remuneración. Los honorarios que se paguen a los miembros del Consejo Directivo o a los comités o comisiones del mismo, serán fijados por decreto del Gobernador del Departamento.

Quienes sean miembros del Consejo Directivo y ostenten la condición de empleados públicos, no recibirán remuneración por este concepto.

ARTICULO 15°. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá como función general la orientación del Instituto. De conformidad con la Ordenanza que lo creó

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)**

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

y los presentes estatutos, dictará las normas para su administración y velará porque tanto las disposiciones estatutarias como las que en su competencia legal expida, sean de observancia estricta y cumplida ejecución.

Son funciones específicas del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Formular las políticas generales del Instituto y los planes o programas que debe desarrollar, consultando la política de la Administración Departamental y conservando la coherencia con el Plan de Desarrollo del Departamento.
2. Conocer, aprobar y ajustar el Plan Estratégico y su correspondiente Plan de Acción.
3. Expedir normas y reglamentos para organizar y mejorar la prestación de los servicios y el manejo de los bienes, rentas y derechos que constituyan el patrimonio y objeto del Instituto.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y las adiciones y traslados que durante su vigencia proponga el Gerente, cuando conforme a la ley o el reglamento sea de su competencia.
5. Establecer las políticas de captación y colocación de recursos financieros y fijar las tarifas por los servicios que preste el Instituto, ajustándolas periódicamente con base en los indicadores de la macroeconomía y la rentabilidad social.
6. Adoptar los reglamentos que para la prestación de los servicios propongan los miembros del Consejo Directivo y el Gerente.
7. Aprobar la creación de agencias a las que se refiere el artículo 4° del presente Estatuto.
8. Estudiar y aprobar el otorgamiento de los créditos cuando la cuantía y la naturaleza de los mismos correspondan a su competencia.
9. Autorizar la intermediación en operaciones de redescuento ante organismos de cualquier orden, cuando la cuantía y la naturaleza de tales operaciones correspondan a su competencia.
10. Determinar la estructura administrativa del Instituto, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, con arreglo a la ley y a las normas que regulan la materia y establecer la planta de cargos de la Entidad mediante la creación, supresión y fusión de los empleos de sus dependencias.
11. Revisar y aprobar los estados financieros de la Entidad, con la periodicidad que el Consejo Directivo establezca, y conocer mensualmente los informes de ejecución presupuestal.
12. Estudiar y aprobar los manuales internos para el cabal funcionamiento de la Entidad y la prestación de sus servicios.
13. Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destino al Instituto.
14. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)**

***"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto
Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"***

15. Formular, por iniciativa del Gerente, la política de mejoramiento continuo de la Entidad.
16. Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos financieros del Instituto.
17. Autorizar al Gerente para realizar las inversiones financieras, en el marco de las políticas del manejo de riesgo y rentabilidad.
18. Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes y/o rentas del Instituto, para respaldar sus propias obligaciones.
19. Delegar en el Gerente el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario, siempre que la ley lo permita.
20. Ejercer el control administrativo del funcionamiento general del Instituto y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.
21. Adoptar los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración de los riesgos asociados a las actividades objeto de supervisión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y los demás organismos de control y vigilancia del Estado.
22. Aprobar los siguientes instrumentos administrativos:
 - a) Las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
 - b) La definición de las áreas o responsables encargados de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
 - c) El Manual de Buen Gobierno y Ética
 - d) El Plan de Contingencia y Continuidad del negocio
23. Evaluar los informes y recomendaciones que formulen los demás órganos de administración, de control, la revisoría fiscal y el oficial de cumplimiento; adoptar las medidas pertinentes, y hacer seguimiento al cumplimiento de las mismas.
24. Ejercer la prevención y control necesarios para evitar que los recursos administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes o vinculados a actividades delictivas para dar apariencia de legalidad a las mismas o a las transacciones y recursos vinculados con estas.
25. Estudiar y aprobar las modificaciones o adecuaciones necesarias al Sistema de Control Interno propuestas por la Gerencia.
26. Designar al Oficial de Cumplimiento.
27. Modificar los presentes Estatutos para lo cual se deberán celebrar dos (2) sesiones exclusivamente convocadas para tal fin, con un intervalo no menor de ocho (8) días entre una y otra. Para la validez de estos actos se requiere la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo presentes y el voto favorable del Gobernador o su delegado.
28. Designar Liquidador cuando el Instituto se disuelva, darle funciones, señalarle su remuneración y aprobarle la liquidación. Los bienes pasarán a ser propiedad del Departamento, quien asumirá el pasivo del Instituto.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

29. En general, el Consejo Directivo tomará las medidas que tiendan a la realización del objetivo del Instituto, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico que sirva adecuadamente al incremento de los servicios y al progreso del Departamento.
30. Distribuir los excedentes financieros que se produzcan en cada ejercicio contable, priorizando la capitalización del Instituto en un porcentaje mínimo del 75%.
31. Las demás que le asignen la Constitución Política, la ley y la normativa vigente.

ARTICULO 16°. Sesiones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, el Gerente o por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citación a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, bien sea por medios físicos o electrónicos, la cual deberá ser enviada por lo menos con un (1) día de anticipación.

En sesiones extraordinarias, el Consejo Directivo sólo podrá ocuparse de los temas que hayan sido señalados en la respectiva citación.

ARTICULO 17°. Quórum. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto favorable del Gobernador o su delegado.

PARAGRAFO. Las reformas al Estatuto y a la estructura administrativa del Instituto requerirán para su validez del voto favorable del Gobernador o su delegado.

ARTICULO 18°. De las comisiones especiales. El Consejo Directivo podrá crear, dentro de su seno, comisiones o comités para el desarrollo de temas específicos, quienes presentarán al plenario del Consejo Directivo los informes pertinentes que le permitan tomar la decisión final.

ARTICULO 19°. De las actas. Las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas, serán signadas por quien presidió la respectiva sesión y el Secretario de la misma.

Obrará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General del Instituto o quien haga sus veces.

ARTICULO 20°. Denominación de las decisiones. Los actos o decisiones aprobados por el Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presidió la sesión y del Secretario del Consejo.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

Los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo se numerarán en orden sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo. Igual procedimiento se seguirá en relación con las actas de las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 21°. Del Gerente. El Gerente de INFIVALLE es agente del Gobernador y como tal, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 22°. Calidades y competencias del Gerente. Para desempeñar el cargo de Gerente de INFIVALLE se requiere ser profesional graduado en Economía, Administración de Empresas o profesiones afines, o ser profesional en otras disciplinas con post-gradúo en el área financiera o administrativa. Adicionalmente deberá acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en cargos del nivel directivo o gerencial.

ARTICULO 23°. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Llevar la representación legal del Instituto.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte el Consejo Directivo y ejecutar las que éste le delegue.
3. Dirigir, coordinar y controlar el personal al servicio del Instituto y dictar los actos necesarios para su administración, todo de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.
4. Presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto del Plan Estratégico Institucional de conformidad con el Plan de Desarrollo del Departamento, coordinar su ejecución, controlarlo e informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
5. Preparar los proyectos de reglamento y presentarlos a consideración del Consejo Directivo para su análisis y aprobación.
6. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto del Instituto para la vigencia fiscal respectiva.
7. Enviar a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, en la oportunidad legal establecida, el proyecto de presupuesto anual.
8. Nombrar y remover los empleados del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
9. Ordenar y dirigir la actividad contractual del Instituto y suscribir los respectivos contratos de conformidad con las directrices del Consejo Directivo.
10. Celebrar las operaciones de crédito de conformidad con lo establecido en el Manual de Servicios Financieros.
11. Representar los derechos, acciones, valores e intereses que posea el Instituto en compañías o sociedades en las cuales, a título de inversión, tenga participación.
12. Suscribir los contratos de mandato necesarios para la representación del Instituto en los distintos asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)**

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

13. Ejercer el control administrativo, presupuestal y financiero del Instituto, en armonía con las políticas de gestión del riesgo.
14. Proponer al Consejo Directivo los ajustes a la estructura orgánica, a la planta de cargos, funciones y remuneraciones, acorde con las necesidades del Instituto.
15. Adoptar el Estatuto de Personal del Instituto.
16. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos relacionados con las tarifas y derechos que deba cobrar el Instituto, por los servicios que preste.
17. Velar por el correcto uso y el debido mantenimiento de los bienes del Instituto.
18. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los Estados Financieros del Instituto en las fechas y con la periodicidad que determine aquel.
19. Presentar ante el Gobernador y al Consejo Directivo los informes mensuales de ejecución presupuestal y los informes de gestión sobre los diferentes asuntos del Instituto.
20. Hacer la rendición pública de cuentas, de acuerdo con la ley y el reglamento.
21. Delegar las funciones que le son propias en los términos establecidos en la ley.
22. Declarar de plazo vencido las obligaciones crediticias otorgadas, cuando se den los presupuestos contemplados en el Manual de Servicios Financieros.
23. Solicitar informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución de programas, obras y proyectos financiados a través de líneas de redescuento, con el fin de verificar el desarrollo de los mismos y la debida inversión de los recursos del crédito.
24. Velar por el cumplimiento de los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
25. Diseñar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación:
 - a. Las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
 - b. La creación de las áreas responsables de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
 - c. El Manual de Buen Gobierno y Ética.
 - d. El Plan de Contingencia y Continuidad del Negocio.
 - e. La postulación de los candidatos para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento.
26. Hacer el seguimiento al cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo e informar al mismo sobre los incumplimientos evidenciados, cada seis (6) meses o con una frecuencia menor si así resulta procedente para los órganos de dirección y presentar al Consejo Directivo un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.
27. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento y dotarlo del recurso humano y técnico necesario para desarrollar su función.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

28. Evaluar las recomendaciones para mejorar el Sistema de Control Interno que le proponga la Oficina de Control Interno, y someter los ajustes correspondientes a aprobación del Consejo Directivo.
29. Ejecutar las demás funciones que le señalen la Constitución Política, la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO. Los actos o decisiones del Gerente, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones, se numerarán en orden sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán firmadas por éste, previa revisión de sus contenidos por parte de la persona a quien corresponda la función de Secretario General.

ARTICULO 24°. Gerente ad hoc. El Gobernador nombrará un Gerente ad hoc en aquellos asuntos o actos para los cuales el titular se declare impedido.

**CAPITULO V
DEBERES - PROHIBICIONES - INHABILIDADES- INCOMPATIBILIDADES –
IMPEDIMENTOS**

ARTICULO 25°. Deberes. Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros del Consejo Directivo y del Gerente del Instituto:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los Estatutos del Instituto.
2. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
3. Guardar en reserva los asuntos relacionados con el objeto del Instituto, que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTICULO 26°. Régimen. El Gerente y los miembros del Consejo Directivo estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de intereses, sanciones y prohibiciones establecidos en la Constitución Política y en la ley.

ARTICULO 27°. Impedimentos. No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes sean funcionarios o empleados de la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 28°. Inhabilidades. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente, no podrán entre sí tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán intervenir en la designación de los servidores públicos del Instituto quienes tengan con respecto de ellos los grados de parentesco anteriormente descritos, o que se trate de su cónyuge o compañero (a) permanente. Se excluye de la anterior prohibición el ingreso al servicio público como producto de los concursos de carrera administrativa o de méritos.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

ARTICULO 29°. Prohibiciones. Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, los miembros del Consejo Directivo y el Gerente no podrán:

1. Aceptar, sin permiso del Gobierno Departamental, cargos, mercedes, invitaciones o cualquiera otra clase de beneficios provenientes de entidades o Gobiernos extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el Instituto.
4. Transgredir la limitación contenida en el artículo 40 del Decreto 1221 de 1986 y las normas que lo adicionen o reformen, para los miembros particulares del Consejo Directivo.

ARTICULO 30. Incompatibilidades. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente deberán acatar lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011. Asimismo, tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubiesen conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones o por razón de sus cargos.

**CAPITULO VI.
DEL CONTROL FISCAL.**

ARTICULO 31°. Del Control Fiscal. El control y la vigilancia fiscal del Instituto corresponden a la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 32°. Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades. Los funcionarios de la Contraloría que hayan ejercido el control fiscal ante el Instituto y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

**CAPITULO VII.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

ARTICULO 33° De la inspección y vigilancia. El Instituto se someterá a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando realice operaciones financieras que por disposición legal requieran del conocimiento de dicha autoridad.

**CAPITULO VIII.
RÉGIMEN DE LOS ACTOS O CONTRATOS.**

ARTICULO 34°. De los Actos. Los actos que el Instituto ejecute para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confiere la ley, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, son actos administrativos, y como tales, el control de la legalidad corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo previsto

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás disposiciones legales que lo adicionen o reformen.

ARTICULO 35°. De los Contratos. Para la contratación de su actividad misional de colocación de créditos y captación de recursos, el Instituto se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades financieras, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. En todo caso, para la contratación de bienes, servicios y obras requeridos para el normal funcionamiento del Instituto, se dará aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**CAPITULO IX
DE LA REVISORÍA FISCAL.**

ARTÍCULO 36°. DE LA REVISORÍA FISCAL. El Instituto tendrá un (1) Revisor Fiscal quien será escogido mediante la modalidad de selección de contratistas contemplada en la normativa que regula la materia.

PARAGRAFO. Las audiencias de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas del proceso contractual a cargo de la administración, se realizarán en sesión especial ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Instituto se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo y la normativa vigente.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Instituto y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control del Instituto y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Instituto y las actas de las sesiones del Consejo Directivo, y porque se conserve debidamente la correspondencia del Instituto y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

5. Inspeccionar los bienes del Instituto y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que éste tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y títulos valores del Instituto.
7. Autorizar con su firma, los estados financieros, acompañando los del cierre de semestre y de la vigencia con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los clientes de INFIVALLE, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
10. Revisar los sistemas de administración de riesgos del Instituto.
11. Velar porque el Instituto cumpla con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera N°. 100 de 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que la modifiquen o complementen, en concordancia con la normativa que regula las actividades de la entidad.
12. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Circular Básica Jurídica Externa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia N°. 029 de 2014, las normas que la modifiquen o complementen, en concordancia con la normativa que regula las actividades de la entidad.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo o el Gerente.

ARTÍCULO 38°. CALIDADES. El Revisor Fiscal deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente; en especial, con los contenidos en el artículo 215 del Código de Comercio, las normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen.

**CAPITULO X
DE LAS CUENTAS Y FONDOS DEL INSTITUTO**

ARTICULO 39°. Cuentas. Las cuentas del Instituto se llevarán y rendirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, los reglamentos que adopten el Consejo Directivo y las instrucciones de los órganos de control, inspección y vigilancia.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

ARTÍCULO 40°. Fondos Especiales. Se entiende por Fondos Especiales aquellos que se conforman con recursos propios y/o recibidos que se administran por parte de Infivalle para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen.

**CAPÍTULO XI
DEL PERSONAL**

ARTICULO 41° Régimen de personal, salarial y prestacional. Los cargos del Instituto se clasifican de acuerdo con lo establecido en la ley y su régimen de prestaciones sociales será el ordenado en la misma. La asignación salarial de los servidores será fijada por el Consejo Directivo consultando las políticas establecidas a nivel departamental sobre la materia.

**CAPÍTULO XII
DE LA LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO.**

ARTÍCULO 42°. Liquidación. Si el Instituto llegare a disolverse, se procederá a su liquidación y en este periodo continuarán funcionando los órganos estatutarios quienes serán responsables de darle rápido curso de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

PARÁGRAFO. El Gerente, como representante legal del Instituto, ejercerá las funciones de Liquidador.

ARTÍCULO 43°. Responsabilidad del Departamento del Valle del Cauca. Al liquidarse el Instituto, todos sus bienes, rentas y en general todo su patrimonio, pasarán a ser propiedad del Departamento del Valle del Cauca, quien a su vez asumirá las obligaciones insolutas que lo afectaren.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 44°. Autorización especial. La adquisición y enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos se hará por el Gerente previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 45°. Cambio de denominación. A partir de la vigencia del presente Acuerdo y para todos los efectos, se sustituye la denominación de Junta Directiva por Consejo Directivo, incluido el texto de los presentes Estatutos.

Artículo 46°. Derogatorias y vigencia. El presente Acuerdo compila en todas sus partes los Acuerdos de Consejo Directivo 055 de 2014 y 031 de 2015 y deroga el Acuerdo 025 de

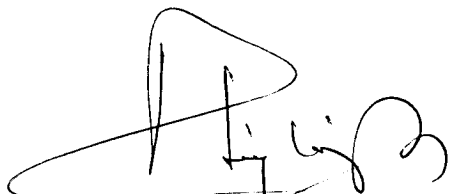
**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 033
(31 AGOSTO DEL 2015)**

"Por medio del cual se modifica y compila el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE"

2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADOLFO LEÓN LÓPEZ GIRALDO
Presidente



WILMER GUERRERO PENAGOS
Secretario.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – INFIVALLE, en uso de sus facultades legales y las contenidas en su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza 004 de 1971, dictada por la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, se creó el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, INFIVALLE, como establecimiento público de carácter departamental dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio cuyo objetivo principal es financiar, a través de operaciones de crédito, de garantía y eventualmente de otras ayudas, el adelantamiento de inversiones de infraestructura básica dentro del territorio departamental.

Que el Consejo Directivo de INFIVALLE, en sesiones celebradas los días 19 y 31 de agosto del 2015, estudió y debatió el proyecto para la modificación y compilación de las normas generales para la organización y funcionamiento del Instituto, que culminó con la emisión del Acuerdo número 033 del 2015, en el que está contenido el texto del Estatuto Orgánico vigente hasta la fecha de presentación del presente documento.

Que la Ley 80 de 1993, cuyo contenido establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública e impone normas de observancia obligatoria para los establecimientos públicos, refiere en el parágrafo 2° de su artículo 41 que las operaciones de crédito público tienen por objeto dotar a las entidades de recursos con plazo para su pago, y clasifica como tales la contratación de empréstitos; la emisión, suscripción y colocación de bonos y valores; los créditos de proveedores, y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales, además de las operaciones de capitalización mediante titularización de activos o inversiones, para las que se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Que para el desarrollo de la mencionada Ley 80 de 1993, el Presidente de la República emitió el Decreto número 2681 de 1993, cuyo artículo 3° reitera la definición y clasificación de las operaciones de crédito público ya estipuladas por la invocada norma, en tanto que su artículo 4° se refiere al conjunto de obligaciones contraídas con plazo de pago como actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público; su artículo 5° define como operaciones de manejo de la deuda pública aquellas que no incrementan, pero sí mejoran el perfil del endeudamiento neto de la entidad estatal; y su artículo 6° describe las operaciones conexas al crédito público que pueden ser, entre otras, los contratos para el otorgamiento de garantías o contragarantías; los contratos de colocación; los contratos de fideicomiso o encargos fiduciarios; los que se celebren para la administración de títulos de deuda en el mercado de valores; los relativos a la calificación de la inversión o de los

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

valores; los contratos de intermediación para llevar a cabo tales operaciones, y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación o representación de la entidad estatal.

Que los artículos 18 al 22 del precitado Decreto 2681 de 1993 configuran la posibilidad jurídica de que las entidades territoriales y sus órganos descentralizados, realicen emisiones y colocaciones de títulos de deuda pública, estableciendo en todo caso el requisito de obtener la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se determine la oportunidad, características y condiciones de la colocación.

Que los Decretos 755 del 2000 y 2303 del 2004 impiden a las entidades de desarrollo regional captar recursos del público cuando recurren al tipo específico de operaciones denominadas *crédito de redescuento*, pero esta limitación no se extiende a otro tipo de operaciones autorizadas por la ley en favor de los establecimientos públicos de carácter departamental.

Que la Ley 964 del 2005, por la que se establecen las reglas para el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores, considera cualquier título de deuda pública dentro del concepto de *valor*, concediéndole así el carácter de derecho negociable susceptible de emisión, suscripción y colocación para captar recursos del público.

Que el Decreto 2555 del 2010, por el que se compilan las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores, instituye en su artículo 3.1.2.1.1. el concepto de *cartera colectiva*, definido como “todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos”, en tanto que su artículo 3.1.1.1.1. permite que dichas carteras sean administradas por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión”, pudiendo incluso ser sujetas de inversiones de largo plazo, siempre que no sean de especulación, en los términos del artículo 2.6.8.1.2. del citado Decreto.

Que INFIVALLE se encuentra en condiciones de aprovechar los diversos escenarios y figuras previstos por la ley para acrecentar y mejorar su oferta de servicios, de manera que se favorezca la realización de sus objetivos.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

 **Artículo 1.** Modifíquese el artículo 7° del Acuerdo N° 33 de 2015 el cual quedará así:

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

“ARTÍCULO 7: Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes funciones:

1. Conceder préstamos a interés y con garantía de preferencia, con destino a los clientes que conforman su población objetivo, y/o constituirse como acreedor de éstos por cualquier título establecido en la ley.
2. Obtener empréstitos y emitir valores o títulos de deuda pública para la obtención, en los mercados financieros, de los financiamientos requeridos para el cumplimiento de su objeto, en los términos establecidos en la ley.
3. Servir de intermediario en operaciones de redescuento ante los organismos de carácter público o de economía mixta, nacionales o internacionales, de conformidad con la ley.
4. Prestar servicios financieros con destino a la financiación de obras o proyectos que revistan especial importancia para el desarrollo del país y en especial del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las políticas adoptadas.
5. Recibir recursos provenientes de organismos de cooperación internacional para el apoyo de programas y proyectos de los clientes definidos en el presente estatuto.
6. Administrar los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) que realicen los clientes que conforman su población objetivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1508 de 2012.
7. Celebrar con establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera o con otros institutos de desarrollo y fomento regional, operaciones financieras y préstamos a corto plazo con el fin de atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los parámetros establecidos por las normas legales vigentes.
8. Prestar servicios de asesoría y cooperación técnica y financiera a los entes territoriales y sus entidades descentralizadas para el cumplimiento de su objeto, y gestionar la inscripción, modificación o cancelación, según corresponda, de los financiamientos que cualquiera de ellos contrate en el Registro Nacional de Valores y Emisiones, en el sistema de registro del crédito de las entidades territoriales al que se refiere el artículo 12 de la Ley 358 de 1997, o en los registros especiales que determine la normatividad aplicable.
9. Garantizar sus propias obligaciones y las de las entidades que conforman su población objetivo, y constituir los fondos de reserva que resulten convenientes, previo reaseguro suficiente en favor de INFIVALLE, respecto de las últimas.
10. Recibir y manejar fondos en depósito a la vista o a término que a cualquier título provengan de las entidades que conforman su población objetivo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
11. Recibir y recaudar, directamente o a través de un tercero, gravámenes tales como impuestos, contribuciones, tasas y demás, o bien, otros conceptos como las rentas por transferencia de la Nación y las regalías que les correspondan, para los cuales celebrará con las entidades responsables de sus cobros, los contratos

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

respectivos; tramitará su pignoración cuando sea conveniente, en los términos del artículo 11 de la Ley 358 de 1997, y podrá constituir con ellos fuentes o garantía de pago, o ambas, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los mercados financieros como resultado de sus operaciones.

12. Suscribir con el Gobierno Nacional, Entidades Territoriales, Administrativas, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y/o sus entidades descentralizadas, los contratos de depósito que le permitan recaudar y/o administrar recursos procedentes de la prestación de servicios públicos, tramitar su pignoración cuando sea conveniente, en los términos del artículo 11 de la Ley 358 de 1997, y constituir con ellos fuentes o garantía de pago, o ambas, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los mercados financieros como resultado de sus operaciones.

13. Obtener descuentos de sus acreencias conforme al reglamento pertinente.

14. Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y limitar el derecho de dominio de bienes de toda naturaleza, cuando fuere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

15. Monitorear la ejecución de los recursos que se otorguen a título de crédito a las entidades que conforman su población objetivo.

16. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas.

17. Celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las normas, actuando exclusivamente como fideicomitente.

18. Adquirir o poseer acciones, cuotas-partes de interés o aportes sociales de carácter corporativo en cualquier clase de sociedad o asociación que tenga relación directa con el desarrollo regional o territorial, y en general, realizar inversiones de capital, siempre y cuando se encuentre autorizada por las normas especiales que regulan su actividad.

19. Gestionar ante la Financiera del Desarrollo - FINDETER-, y otras entidades de redescuento, los créditos con destino a las entidades que conforman su población objetivo.

20. Llevar a cabo operaciones de acceso al financiamiento de manera unitaria o a través de carteras colectivas en los mercados financieros, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, y en los mejores términos y condiciones posibles.

21. En general, desarrollar todas aquellas operaciones y servicios que, dentro del marco de la ley y el reglamento, a juicio de su máxima instancia de dirección, le permitan realizar a cabalidad su objeto.

PARÁGRAFO. Cuando menos una vez cada año, el Instituto, por conducto de su Consejo Directivo, emitirá una convocatoria dirigida a los clientes que conforman su población objetivo, para participar en operaciones de financiamiento, ya sea de manera unitaria o a través de operaciones de administración de carteras colectivas.”

N

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 8° del Acuerdo N° 33 del 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Servicios. En desarrollo de su objeto misional, INFIVALLE prestará los siguientes servicios:

1. Para las actividades de captación:

a) Administración de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus organismos descentralizados.

b) Administración de fondos especiales.

c) Gestión de recaudo y administración de impuestos, contribuciones, tasas y pagos de servicios públicos, así como otros conceptos como las rentas por transferencia de la Nación y las regalías que les correspondan a las entidades que conforman su población objetivo.

2. Para las actividades de colocación de recursos:

a) Otorgamiento de créditos.

b) Financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

c) Descuento y negociación de pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.

d) Descuento de flujos.

e) Emisión de garantías y la constitución de fondos de reserva para los clientes que conforman su población objetivo.”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 9° del Acuerdo N° 33 de 2015 el cual quedará así:

“ARTICULO 9° Otros servicios. INFIVALLE también prestará servicios de apoyo y asesoría para la gestión integral de proyectos de inversión de las entidades territoriales, administrativas y sus organismos descentralizados y de las personas jurídicas de derecho privado que ejecuten proyectos de inversión pública.

Asimismo, podrá gestionar la inscripción, modificación o cancelación, según corresponda, de los financiamientos que cualquiera de ellos contrate en el Registro Nacional de Valores y Emisiones, en el Sistema de Registro del Crédito de las entidades territoriales al que se refiere el artículo 12 de la Ley 358 de 1997 y en los registros especiales que determine la normatividad aplicable. De igual manera, el

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

Instituto podrá financiar las etapas de pre-inversión e inversión y brindar asesoría para la ejecución del proyecto.”

PARÁGRAFO: Los servicios que presta INFIVALLE, descritos en el presente Estatuto, serán remunerados de acuerdo con las tasas y tarifas que fije su máximo órgano de dirección, las cuales serán revisadas periódicamente conforme al comportamiento de la actividad macroeconómica nacional y con base en criterios racionales y de rentabilidad social.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 15° del Acuerdo N° 33 de 2015 el cual quedará así:

“ARTICULO 15°. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá como función general la orientación del Instituto. De conformidad con la Ordenanza que lo creó y los presentes estatutos, dictará las normas para su administración y velará porque tanto las disposiciones estatutarias como las que en su competencia legal expida, sean de observancia estricta y cumplida ejecución.

Son funciones específicas del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Formular las políticas generales del Instituto y los planes o programas que debe desarrollar, consultando la política de la Administración Departamental y conservando la coherencia con el Plan de Desarrollo del Departamento.
2. Conocer, aprobar y ajustar el Plan Estratégico y su correspondiente Plan de Acción.
3. Expedir normas y reglamentos para organizar y mejorar la prestación de los servicios y el manejo de los bienes, rentas y derechos que constituyan el patrimonio y objeto del Instituto.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y las adiciones y traslados que durante su vigencia proponga el Gerente, cuando conforme a la ley o el reglamento sea de su competencia.
5. Establecer las políticas de captación y colocación de recursos financieros y fijar las tarifas por los servicios que preste el Instituto, ajustándolas periódicamente con base en los indicadores de la macroeconomía y la rentabilidad social.
6. Adoptar los reglamentos que para la prestación de los servicios propongan los miembros del Consejo Directivo y el Gerente.
7. Aprobar la creación de agencias a las que se refiere el artículo 4° del presente Estatuto.
8. Estudiar y aprobar el otorgamiento de los créditos cuando la cuantía y la naturaleza de los mismos correspondan a su competencia.
9. Autorizar la intermediación en operaciones de redescuento ante organismos de cualquier orden, cuando la cuantía y la naturaleza de tales operaciones correspondan a su competencia.
10. Determinar la estructura administrativa del Instituto, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015"

categorías de empleo, con arreglo a la ley y a las normas que regulan la materia y establecer la planta de cargos de la Entidad mediante la creación, supresión y fusión de los empleos de sus dependencias.

11. Revisar y aprobar los estados financieros de la Entidad, con la periodicidad que el Consejo Directivo establezca, y conocer mensualmente los informes de ejecución presupuestal.

12. Estudiar y aprobar los manuales internos para el cabal funcionamiento de la Entidad y la prestación de sus servicios.

13. Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas, para la realización de las funciones del Instituto.

14. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el INFIVALLE actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales, para la realización de las funciones propias del Instituto.

15. Formular, por iniciativa del Gerente, la política de mejoramiento continuo de la Entidad.

16. Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos financieros del Instituto.

17. Autorizar al Gerente para realizar las inversiones financieras, en el marco de las políticas del manejo de riesgo y rentabilidad.

18. Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes y/o rentas del Instituto, para respaldar sus propias obligaciones.

19. Delegar en el Gerente el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario, siempre que la ley lo permita.

20. Ejercer el control administrativo del funcionamiento general del Instituto y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.

21. Adoptar los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración de los riesgos asociados a las actividades objeto de supervisión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y los demás organismos de control y vigilancia del Estado.

22. Aprobar los siguientes instrumentos administrativos:

a) Las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.

b) La definición de las áreas o responsables encargados de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.

c) El Manual de Buen Gobierno y Ética

d) El Plan de Contingencia y Continuidad del negocio

23. Estudiar y aprobar las modificaciones y adecuaciones necesarias al Sistema de Control Interno propuesto por la Gerencia

24. Designar al Oficial de Cumplimiento.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

25. Modificar los presentes Estatutos para lo cual se deberán celebrar dos (2) sesiones exclusivamente convocadas para tal fin, con un intervalo no menor de ocho (8) días entre una y otra. Para la validez de estos actos se requiere la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo presentes y el voto favorable del Gobernador o su delegado.
26. Designar Liquidador cuando el Instituto se disuelva, darle funciones, señalarle su remuneración y aprobarle la liquidación. Los bienes pasaran a ser propiedad del Departamento, quien asumirá el pasivo del Instituto.
27. En general, el Consejo Directivo tomará las medidas que tiendan a la realización del objetivo del Instituto, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico que sirva adecuadamente al incremento de los servicios y al progreso del Departamento.
28. Designar liquidador cuando el Instituto se disuelva, darle funciones, señalarle su remuneración y aprobarle la liquidación. Los bienes pasarán a ser propiedad del Departamento, quien asumirá el pasivo del Instituto.
29. En general, el Consejo Directivo tomará las medidas que tiendan a la realización del objetivo del Instituto procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico que sirva adecuadamente al incremento de los servicios y al progreso del Departamento.
30. Distribuir los excedentes financieros que se produzcan en cada ejercicio contable, priorizando la capitalización del Instituto en un porcentaje mínimo del 75%.
31. Las demás que le asignen la Constitución Política, la ley y la normativa vigente.”

Artículo 5. Modifíquese el artículo 23° del Acuerdo N° 33 de 2015 el cual quedará así:

“ARTICULO 23°. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Llevar la representación legal del Instituto.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte el Consejo Directivo y ejecutar las que este le delegue.
3. Dirigir, coordinar y controlar el personal al servicio del Instituto y dictar los actos necesarios para su administración, todo de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.
4. Presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto del Plan Estratégico Institucional de conformidad con el Plan de Desarrollo del Departamento, coordinar su ejecución, controlarlo e informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
5. Preparar los proyectos de reglamento y presentarlos a consideración del Consejo Directivo para su análisis y aprobación.
6. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto del Instituto para la vigencia fiscal respectiva.

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

7. Enviar a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Departamento, en la oportunidad legal establecida, el proyecto de presupuesto anual.
8. Nombrar y remover los empleados del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
9. Ordenar y dirigir la actividad contractual del Instituto y suscribir los respectivos contratos de conformidad con las directrices del Consejo Directivo.
10. Celebrar las operaciones de crédito de conformidad con lo establecido en el Manual de Servicios Financieros.
11. Representar los derechos, acciones, valores e intereses que posea el Instituto en compañías o sociedades en las cuales, a título de inversión, tenga participación.
12. Suscribir los contratos de mandato necesarios para la representación del Instituto en los distintos asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.
13. Ejercer el control administrativo, presupuestal y financiero del Instituto, en armonía con las políticas de gestión del riesgo.
14. Proponer al Consejo Directivo los ajustes a la estructura orgánica, a la planta de cargos, funciones y remuneraciones, acorde con las necesidades del Instituto.
15. Adoptar el Estatuto de Personal del Instituto.
16. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos relacionados con las tarifas y derechos que deba cobrar el Instituto, por los servicios que preste.
17. Velar por el correcto uso y el debido mantenimiento de los bienes del Instituto.
18. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los Estados Financieros del Instituto en las fechas y con la periodicidad que determine aquel.
19. Presentar ante el Gobernador y al Consejo Directivo los informes mensuales de ejecución presupuestal y los informes de gestión sobre los diferentes asuntos del Instituto.
20. Hacer la rendición publica de cuentas, de acuerdo con la ley y el reglamento.
21. Delegar las funciones que le son propias en los términos establecidos en la ley.
22. Declarar de plazo vencido las obligaciones crediticias otorgadas, cuando se den los presupuestos contemplados en el Manual de Servicios Financieros.
23. Solicitar informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución de programas, obras y proyectos financiados a través de líneas de redescuento, con el fin de verificar el desarrollo de los mismos y la debida inversión de los recursos del crédito.
24. Velar por el cumplimiento de los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
25. Diseñar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación:
 - a. Las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.

N

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N° 058
(13 DE DICIEMBRE DE 2016)
T.R.D.200.02.01**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 033 DE 2015”

- b. La creación de las áreas responsables de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
 - c. El Manual de Buen Gobierno y Ética.
 - d. El Plan de Contingencia y Continuidad del Negocio.
 - e. La postulación de los candidatos para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento.
26. Hacer el seguimiento al cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo e informar al mismo sobre los incumplimientos evidenciados, cada seis (6) meses o con una frecuencia menor si así resulta procedente para los órganos de dirección y presentar al Consejo Directivo un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.
27. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento y dotarlo del recurso humano y técnico necesario para desarrollar su función.
28. Evaluar las recomendaciones para mejorar el Sistema de Control Interno que le proponga la Oficina de Control Interno, y someter los ajustes correspondientes a aprobación del Consejo Directivo.
29. Establecer y mantener actualizado un sistema de registro de las obligaciones financieras y de los financiamientos otorgados, avalados, garantizados o gestionados por el Instituto, ya sea para sí o para cualquiera de los clientes que conforman su población objetivo.
30. Ejecutar las demás funciones que le señalen la Constitución Política, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- PARAGRAFO.** Los actos o decisiones del Gerente, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones, se numerarán en orden sucesivo, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán firmadas por este, previa revisión de sus contenidos por parte de la persona a quien corresponda la función de Secretario General.”

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA HERRERA BOTTA
Presidenta


PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
Secretaria

Revisó: Andrés Saavedra Romero – Jefe Oficina Asesora Jurídica 